Transformación Digital
Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

CONAMER

ACUSE

11:39
AGRICULTURA-INIFAP
RECIBIDO
17 JUN 2025
OFICIALÍA DE PARTES
OFICINAS CENTRALES
CORRESPONDENCIA DE ENTRADA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1944

Asunto: Se autoriza exención de AIR respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP)".***

Ciudad de México, a 13 de junio de 2025.

Expediente: 30/0001/130625

C. DANTE SCHIAFFINI BARRANCO
Titular de Unidad Jurídica
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
P r e s e n t e

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE SE SIMPLIFICAN LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS (INIFAP)"*** así como a su respectivo formulario de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de junio de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado[1] de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones[2].

Sobre el particular, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto implementar acciones de simplificación en los trámites que se realizan ante el INIFAP, para ello se fusionan algunos trámites y se reduce el plazo de respuesta.

Es así que, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR), **se autoriza la exención de presentación de AIR para la propuesta regulatoria señalada**. Lo anterior en función de que la emisión de la Propuesta Regulatoria no conlleva la creación de nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de

[1] Disponible en https://www.cofemersimir.gob.mx/
[2] Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.
[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

2025 Año de La Mujer Indígena

referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, en virtud de que la Propuesta Regulatoria establece acciones de simplificación en trámites relacionados con el INIFAP.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a ese Instituto que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a los trámites antes mencionados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

Por lo anterior, INIFAP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[4] y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9 y 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5]; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

[4] Publicada el 05 de febrero de 1917
[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2019 y modificado por última vez el 09 de octubre de 2015.